



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Primero (1) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 426-2016
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JOSE GERMAN CAMARGO ARJONA Y OTROS
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO

Del estudio de la demanda de Reparación Directa de JOSE GERMAN CAMARGO ARJONA Y OTROS contra NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO, se advierte lo siguiente:

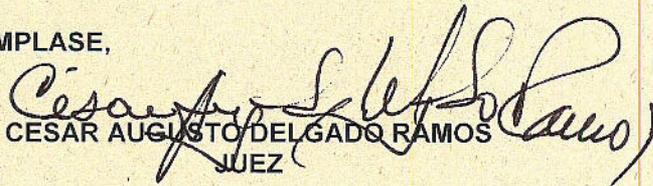
1. El señor JOSE GERMAN CAMARGO ARJONA, otorgó poder en representación de su hijo JESUS DAVID ALEJANDRO CAMARGO BARON, para interponer la presente acción, pero a la fecha de presentación de la demanda, el mencionado joven contaba con 19 años de edad, por lo que ya contaba con la capacidad legal para otorgar poder en nombre propio, sin que lo hubiera hecho, situación que deberá corregirse.
2. Los documentos relacionados en los numerales 2 y 3 del capítulo de pruebas de la demanda se aportan en copia simple y no en copia auténtica como es requisito.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, requiérase a la parte demandante, para que allegue CD que contenga el escrito de demanda y subsanación sin anexos en formato PDF, a fin de surtir las respectivas notificaciones por correo electrónico.

Reconózcase al Dr. Ricardo Ramírez Arango, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, una vez verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial¹

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

¹ Fl. 59